

Ciudad de México, 29 de abril de 2020

Expediente: CNHJ-CAMP-263-2020

Asunto: Se notifica acuerdo de escisión e improcedencia

**C. José Luis Flores Pacheco
PRESENTE**

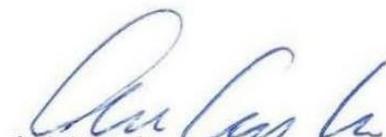
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 29 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve la escisión e improcedencia del recurso de queja presentado por usted, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 29 de abril de 2020

29/ABR/2020

Expediente: CNHJ-CAMP-263-2020

ASUNTO: Acuerdo de escisión e improcedencia

morenacnhj@gmail.com

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del documento suscrito por el C. José Luis Flores Pacheco de 24 de octubre 2019, y recibido vía correo electrónico el día 25 de ese mismo mes y año, en contra de actos realizados en el marco de la **Instalación, Desarrollo y Resultados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.**

En su escrito de queja el actor señala entre sus agravios que:

“(…).

“1.- Como es notorio y público el 20 de agosto de 2019 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena emitió la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO (...).

2.- Derivado de lo anterior en dicha convocatoria en su base CUARTA establece que, para participar en los Congresos Distritales, Estatales, de mexicanos en el Exterior y Nacional, es requisito indispensable estar afiliado al padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero registrado en el sistema SIRENA, hasta el 20 de noviembre de 2017(...).

3.- (...) solo podían participar en todo lo relativo al proceso interno partidista del partido MORENA aquellos militantes que estuvieran registrados en el sistema de registro interno de la página morena.si y que no estuvieran suspendidos de sus derechos, siendo el caso que el C. CARLOS ENRIQUE UCAN YAM (...) y que fue suspendido en sus derechos partidistas (...) por un lapso de un año (...).

4.- (...) CARLOS ENRIQUE UCAN YAM se presentó en la asamblea distrital, a pesar de saber y estar vigente su suspensión de derechos (...).

5.- (...) CARLOS ENRIQUE UCAN YAM el día 22 de octubre de 2019 (...) convoca a los medios de comunicación a una rueda de prensa (...) en donde crítico y denostó al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional e integrantes (...), además de imputar diversas falsedades al suscrito Diputado José Luis Flores Pacheco sin probar de ninguna forma sus dichos (...).

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **escisión e improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse **violaciones** a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO.- Que de la sola lectura del escrito de queja se desprende que el C. José Luis Flores Pacheco recurre 2 actos distintos, a saber:

1. Actos u omisiones cometidos presuntamente por el C. Carlos Enrique Ucan Yam el 22 de octubre de 2019.

2. La Instalación, Desarrollo y Resultados del Congreso Distrital I del estado de Campeche.

Atendiendo a lo previamente expuesto, **procede escindir** la demanda correspondiente al presente expediente para que, sin pre-juzgar sobre su procedencia y/o fondo de la materia, el primero de los reclamos recién detallados se tramite, en primera instancia, mediante **acuerdo de prevención** a fin de que el promovente subsane deficiencias y omisiones de su escrito de queja.

En cuanto al segundo de los actos reclamados, esto es, lo concerniente a la Instalación, Desarrollo y Resultados del Congreso Distrital I del estado de Campeche, el estudio del mismo debe decretarse **improcedente** en el presente expediente toda vez que esta Comisión Nacional ya se ha pronunciado sobre dichos hechos al emitir acuerdo de sobreseimiento en el expediente **CNHJ-CAMP-249-2020**, ello sin que pueda pasar desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró **insubsistentes** todos los actos del proceso de elección de dirigentes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La escisión** el recurso de queja promovido por el C. José Luis Flores Pacheco por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo.
- II. **La improcedencia** del recurso de queja promovido por el C. José Luis Flores Pacheco en cuanto hace a la parte conducente a la impugnación del Congreso Distrital I de Campeche por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo y en virtud del artículo 54 del Estatuto.
- III. **Fórmese y archívese** el expediente para la presente escisión e improcedencia con el número **CNHJ-CAMP-263-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno.

- IV. **Fórmese** el expediente para la prevención del recurso de queja promovido por el C. José Luis Flores Pacheco en cuanto hace a la parte conducente a los actos u omisiones presuntamente cometidos por el C. Carlos Ucán Yam el 22 de octubre de 2019.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. José Luis Flores Pacheco para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en el artículo 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi